

Recursos de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México a dieciocho de agosto de dos mil quince.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01197/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulado 01198/INFOEM/IP/RR/2015, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha ocho de junio de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números de expedientes 00150/SF/IP/2015 y 00149/SF/IP/2015, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregada la siguiente información:

00150/SF/IP/2015

"copia del expediente completo de las patrullas , equipamiento , luminarias y de todo lo que entrego hoy el gobernador del EDO" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Señalando **EL RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"no se acepta in situ 2030410000728 / 2015 CIUE; A D A N O [REDACTED]
[REDACTED] De conformidad con los artículos 12 fracciones V X [XV y XVI], 3, 4 11 3 2, 3 3 párrafos 1.3 5 fracciones 11 II y IV y 41 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4 9 4 11 fracción II y 4 15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México me permite comentar lo siguiente En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00080/SF/ IP/2015 que realizó el día seis de abril de año dos mil quince sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203420200/146/2015 emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales medida te el cual se detalla lo referente a su petición Por lo anteriores si bien usted requirió su información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) derivado del volumen de la información y a la falta de personal que se dedique únicamente a escanear la información solicitada se realizó un cambio de modalidad de entrega de la información solicitada; [actual se pone a su disposición mediante consulta "in situ, previa elaboración de la versión pública respectiva, la cual podrá realizar previa cita concertada al teléfono (01722) 1678180 en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas sito en Lerdo Pte 300, Palacio de Gobierno segundo piso, puerta 360 Colonia Centro Toluca Méx de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, lo anterior en términos de la artículo 48 de la Ley en la materia Sin otro particular por el momento le reitero un cordial saludo ??? JE<ILAS EC>*" (sic)*

00149/SF/IP/2015

"copia del expediente completo de las patrullas, equipamiento, luminarias y de todo lo que entregó hoy el gobernador del EDO" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
01198/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Señalando **EL RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"no se acepta in situ , se requieren todos los expedientes completos en copia simple"
(sic)

Advirtiendo de ambas solicitudes que **EL RECURRENTE** acompaña el archivo electrónico con el nombre *Respuesta 80 UIPPE 15.pdf*, el cual al ser el mismo en ambas solicitudes, se inserta sólo el de una de ellas en obvio de repeticiones innecesarias: ---

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
Toluca de Lerdo, México a 08 de mayo de 2015
Oficio número 203041000-0728/2015

CIUDADANO

[REDACTED]
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00080/SF/IP/2015 que realizó el día seis de abril del año dos mil quince, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203420200/146/2015, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Por lo anterior, si bien usted requirió su información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), derivado del volumen de la información y a la falta de personal que se dedique única y exclusivamente a escanear la información solicitada, se realizó un cambio de modalidad de entrega de la información solicitada; la cual se pone a su disposición mediante consulta "in situ", previa elaboración de la versión pública respectiva, la cual podrá realizar previa cita concertada al teléfono (01-722) 167-81-80, en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, Méx., de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, lo anterior en términos del artículo 48 de la Ley en la materia.

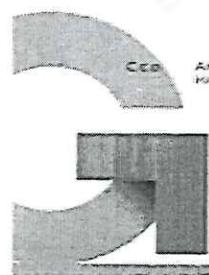
Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CEP
Archivo/máximo
IPER/ACCUEJO



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ANOTACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS

CALLE PONIENTE 300, PTA. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 29
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintinueve de junio de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes planteadas por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RECURSOS MATERIALES 150-150001.pdf
UIPPE 150-150001.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 29 de Junio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00150/SF/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio número 203041000-1173/2015 de fecha 29 de junio de 2015 en el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Mtro. Francisco Hernández Manzano
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[RECURSOS MATERIALES 149.pdf](#)
[UIPPE 149_.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 29 de Junio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00149/SF/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

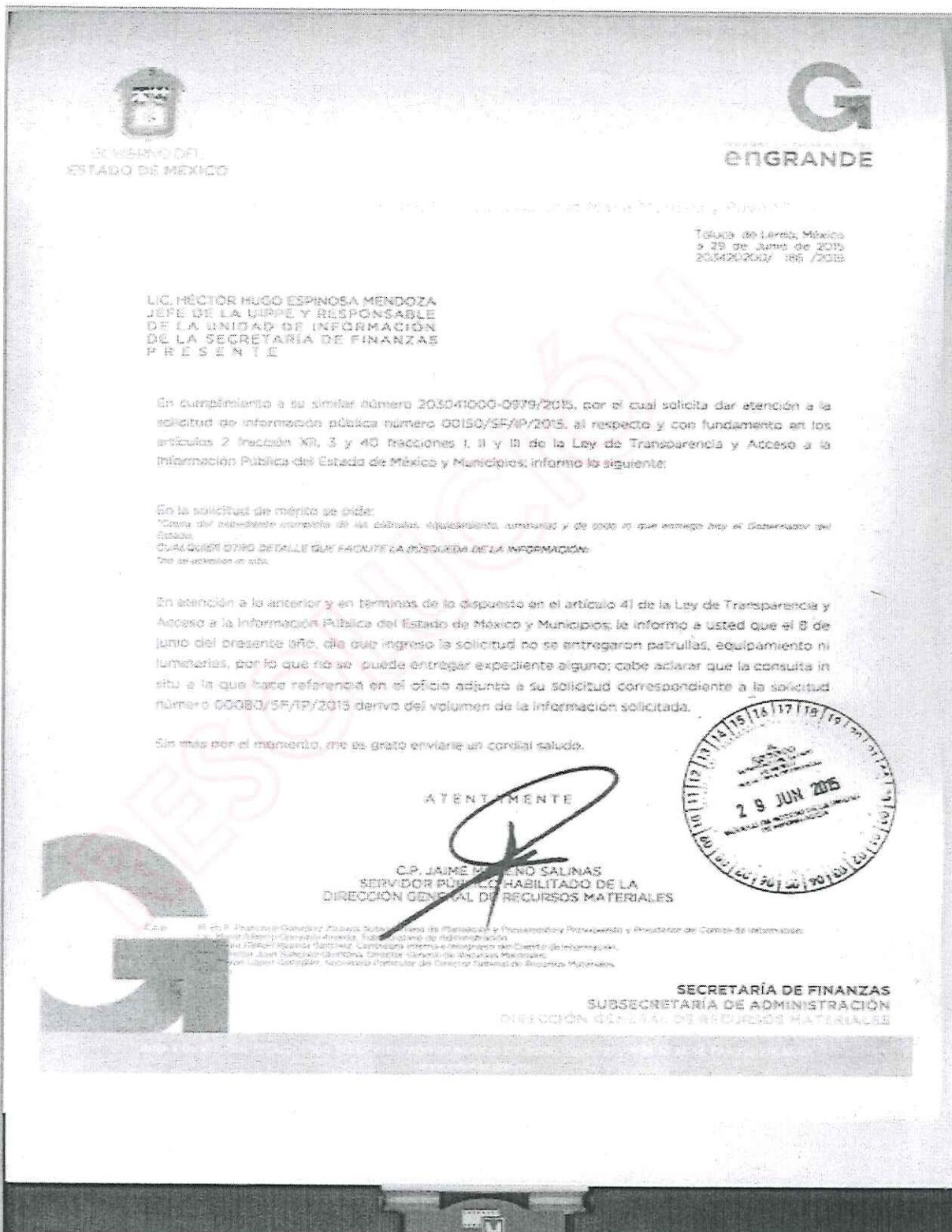
Sobre el particular, sirvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación numero 203041000-1157/2015, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

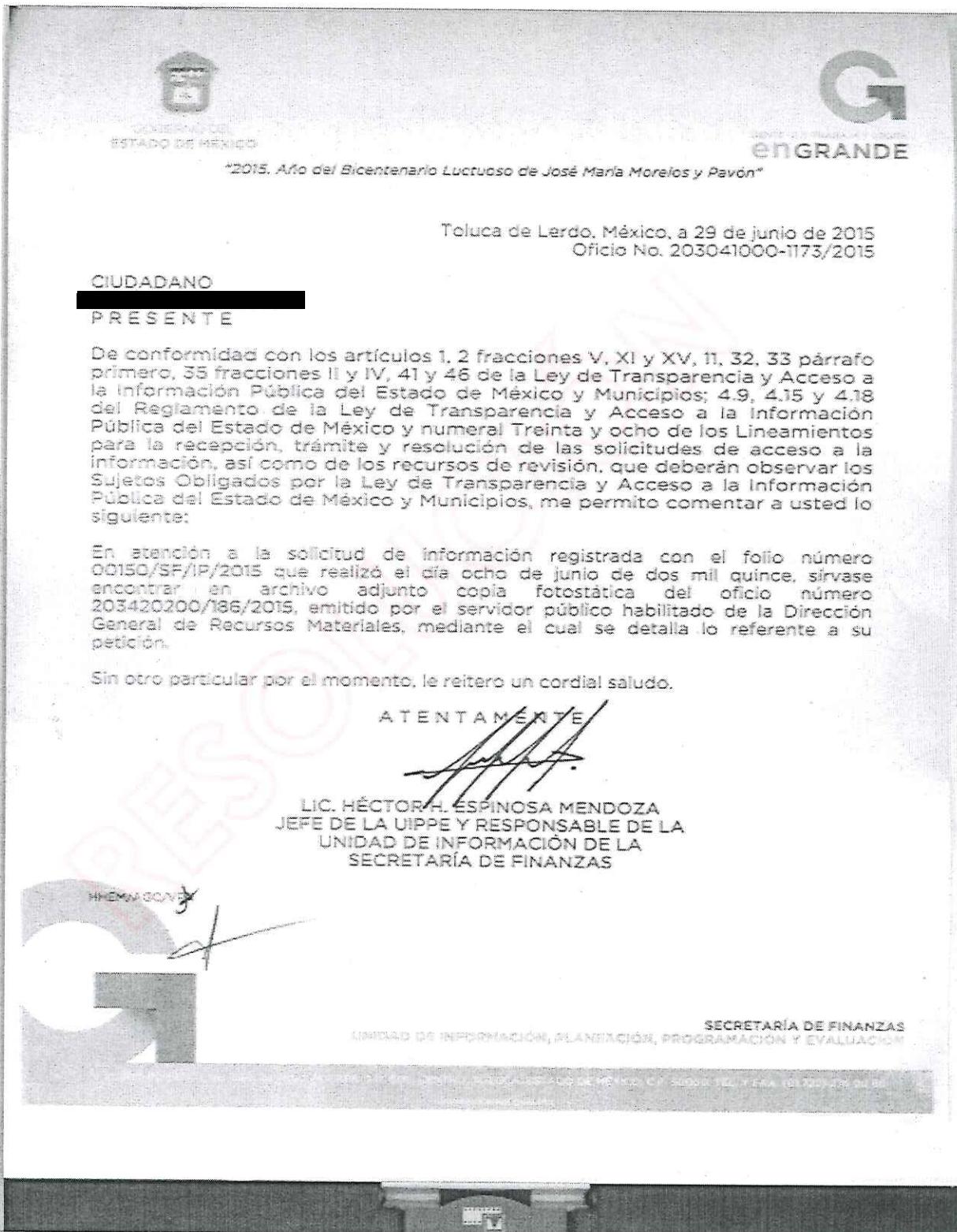
Mtro. Francisco Hernández Manzano
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Advirtiendo de dichas respuestas que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *RECURSOS MATERIALES 150-150001.pdf* y *UIPPE 150-150001.pdf* y *RECURSOS MATERIALES 149.pdf* y *UIPPE 149_.pdf*, respectivamente, de los cuales se omite su inserción de los últimos dos nombrados, en virtud de ser identicos a los primeros y sólo cambia el número de la solicitud de información:

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con las respuestas otorgadas, el seis de julio de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignaron los números de expedientes 01197/INFOEM/IP/RR/2015 y 01198/INFOEM/IP/RR/2015, en los que señaló como actos impugnados los mismos, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se inserta sólo el de del recurso 01197/INFOEM/IP/RR/2015:

"finanzas se sigue haciendo bolas para esconder cínicamente y burdamente la compra de patrullas, luminarias y otros . La solicitud dice : a la solicitud de información registrada con el folio número 00080/SF/IP/2015 que realizó el día seis de abril de año dos mil quince cambió de modalidad entre otras de la información solicitada; La cual se pone a su disposición en la internet y consultó " insit u RECURSO ante la chicanada leguleya de cambiar la forma de entrega de todos los documentos , que tampoco informa cuantos son , ni cuanto hay que pagar , por llamada telefónica que no accredita atender la solicitud ni cumplir con su respuesta , ya que se solicito copia de todo el expediente de compras citadas - se ingresa recurso para que entregue en copia simple todos los documentos solicitados , que presente los expedientes al INFOEM para que determine el numero de hojas a pagar y remita el recibo de pago . solicito la vista la contraloría por la acción de ocultar la documentación solicitada" (sic).

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, las siguientes:

01197/INFOEM/IP/RR/2015

"Se anexo en la solicitud .OJO en la solicitud claramente dice : no se acepta in situ 2030410000728/2015 CIUE; ADANO [REDACTED] PRESENTE De conformidad con los artículos 12 fracciones V X [XV y XVI], 3, 41132, 33 párrafo 1.35 fracciones 11 II I y IV y 41 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Méjico y Municipios; En relación con los artículos 49411 fracción II 1 y 415 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Méjico permite comentar a usted lo siguiente: En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00080/SF/IP/2015 que realizó el día seis de abril de año do-

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
01198/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

smilquince sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de lo oficio número 203420200146/2015 emitido por el servicio público o habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales mediante el cual se detalla lo referente a su petición. Por lo anterior si bien usted requirió su información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) derivado del volumen de la información y a la falta de personal que se dedica únicamente exclusivamente a escanear la información solicitada se realizó un cambio de modalidad de entrega de la información solicitada; [a]cual se pone a su disposición mediante consulta "in situ, previa elaboración de la versión pública respectiva, la cual podrá realizar a través de concertada al teléfono (01722) 1678180 en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas sito en Lerdo Pte 300, Palacio de Gobierno segundo piso, puerta 360 Colonia Centro Toluca Méx de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, lo anterior en términos del artículo 48 de la Ley en materia Si no tro particular por el momento le reitero un cordial saludo ??? JE'' (sic)

01198/INFOEM/IP/RR/2015

"yo no solicite que cambiara la forma de entrega Solicite copia del expediente completo"
(sic)

Advirtiendo en ambos escritos de interposición de recursos, que **EL RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre *Eruviel Ávila y Peña Nieto entregan más de 700 patrullas en Toluca.pdf*, el cual contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

EDICIONES LOCALES

Eruviel Ávila y Peña Nieto entregan más de 700 patrullas en Toluca

REDACCIÓN SDPNOTICIAS.COM lun 30 mar 2015 19:27

Me gusta 14 Twittear 31 +1 0



Foto/Cortesía.

Ávila Villegas y Peña Nieto coincidieron en que como resultado del trabajo coordinado, los índices delincuenciales de alto impacto en la entidad han disminuido.

Toluca, Estado de México.- Como parte del Plan Nacional de Seguridad y con la finalidad de brindar mayor protección a la población mexiquense, el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, y el gobernador Eruviel Ávila Villegas realizaron la entrega de 743 patrullas a las diferentes corporaciones policiacas del Estado de México, además de 54 mil luminarias led para más de 90 municipios mexiquenses para prevenir la comisión de delitos.

En un evento realizado en Toluca, Ávila Villegas y Peña Nieto coincidieron en que como resultado del trabajo coordinado, los índices delincuenciales de alto impacto han disminuido, por lo que reafirmaron su compromiso de seguir colaborando para reconstruir el tejido social a través de acciones preventivas e impulsando sectores como el educativo.

**Esta el compromiso firme y permanente para seguir avanzando en realmente lograr mayor seguridad para toda la sociedad mexicana, y esto convoca al esfuerzo compartido, como ya lo hemos señalado y como aquí se acredita en el Estado de México, porque la compra de estas patrullas, de éstos vehículos*

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

estatales y municipales, para que estén mejor capacitadas, preparadas y sobre todo equipadas, lo que les permitirá realizar sus labores cotidianas de forma más eficaz.

Por su parte, Ávila Villegas explicó que las 743 unidades tuvieron una inversión conjunta entre el gobierno estatal y federal superior a los 287 millones de pesos, y serán destinadas para la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Protectora de Bosques de la entidad, así como para los 125 municipios mexiquenses.

"Y como siempre he dicho ni todas las patrullas, ni todas las armas, ni todos los elementos nos van a alcanzar si no le apostamos y trabajamos en la prevención y fortaleciendo el tejido social con más educación, más deporte, más recreación, más empleo y más oportunidades; como su gobierno señor presidente y el gobierno del Estado vienen realizando en el Estado de México", recalcó el mandatario local.

Asimismo, indicó que las 54 mil luminarias de led serán destinadas a 94 municipios del Estado de México, las cuales son herramientas que ayudarán a inhibir delitos, mejorar el aspecto urbano y generar ambientes más armónicos.

Eruviel Ávila destacó la baja en el índice de delitos como el homicidio doloso, extorsión y robo con violencia, lo cual es resultado del trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno en esta estrategia de seguridad, que también considera 143 reformas legales en el ámbito local para tener sanciones más severas y que los verdaderos enemigos de la sociedad, que son los delincuentes, permanezcan en la cárcel.

IV. De las constancias de los expedientes electrónicos de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha ocho de julio de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

01197/INFOEM/IP/RR/2015

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[INFORME 150_150708195805_0001.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 08 de Julio de 2015

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00150/SF/IP/2015

Se rinde informe de justificación

ATENTAMENTE

Mtro. Francisco Hernández Manzano
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

01198/INFOEM/IP/RR/2015

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[INFORME DE JUSTIFICACIÓN 149_.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 08 de Julio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00149/SF/IP/2015

Se adjunta informe de justificación correspondiente

ATENTAMENTE

Mtro. Francisco Hernández Manzano
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

A dichos informes de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos correspondientes a dichos informes, los cuales en virtud de su similitud y a su extensión, sólo se inserta uno de ellos, y el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

MAESTRA EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 01197/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"finanzas se sigue haciendo bolas para esconder cínicamente y burdamente la compra de patrullas, luminarias y otros,

La solicitud dice :

a la solicitud de información registrada con el folio nº 000080/SF/IP/2015 que realizó el día seis de abril de año dos mil quince cambió de modalidad de entrega de la información solicitada; La cual se pone a su disposición mediante consulta "in situ

RECURSO

ante la chicanada leguleya de cambiar la forma de entrega de todos los documentos, que tampoco informa cuantos son, ni cuanto hay que pagar,

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LO GRA
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

por llamada telefónica que no acredita atender la solicitud ni cumplir con su respuesta, ya que se solicita copia de todo el expediente de compras citadas -

se ingresa recurso para que entregue en copia simple todos los documentos solicitados, que presente los expedientes al INFOEM para que determine el numero de hojas a pagar y remita el recibo de pago.

solicito la vista la contraloría por la acción de ocultar la documentación solicitada" (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Se anexo en la solicitud .OJO

en la solicitud claramente dice : no se acepta in situ
2030410000728 / 2015 C I U E A D A N O

[REDACTED]

PRESENTE

De conformidad con los artículos 12 fracciones VV [XV y XVI], 3, 4, 11, 32, 33 párrafos 1, 35 fracciones II y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

En relación con los artículos 49 41 fracción II y 415 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México me permito comentar a usted lo siguiente

la solicitud de información registrada con el folio número 00080/SF/2015 que se realizó el día seis de abril de año dos mil quince se encuentra en archivo adjunto copia fotostática de la oficina número 203420200/146/2015 emitida por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales mediante el cual se detalló lo referente a su petición Por lo anterior si bien usted requirió su información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) derivado del volumen de la información y la falta de personal que se dedica únicamente a escanear la información solicitada se realizó un cambio de modalidad de entrega de la información solicitada; [actual se pone a su disposición mediante consulta "in situ, previa elaboración de la versión pública respectiva, la cual podrá realizar previa cita o concertada al teléfono (01722) 1678180 en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas sito en Lerdo Pte 300, Palacio de Gobierno segundo piso, puerta 360 Colonia Centro Toluca México de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, lo anterior dentro del artículo 48 de la Ley en la materia Sin otro particular por el momento le reitero un cordial saludo ??? JE" (sic)

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

LERDO PORIENTE 300 PTE. 360 CENTRO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL. Y FAX: (01 722) 226 00 25
www.sedifmer.gob.mx

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

II. HECHOS.

1. Con fecha ocho de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] solicitó a la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, lo siguiente:

"copia del expediente completo de las patrullas, equipamiento, luminarias y de todo lo que entregó hoy el gobernador del EDO"

*CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
no se acepta in situ*

2030410000728/2015

*CIUEADANO [REDACTED]
PRESENTE*

De conformidad con los artículos 12 fracciones V X [XV y XVI], 3, 4 1132, 33 párrafos 1, 35 fracciones III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 494 II fracción III y 415 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, como permito comentar a usted los siguientes:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00080/SF/IP/2015 que realizó el día seis de abril de dos mil quince se sirve a su vez en su archivo adjunto una copia fotostática de la citada documentación 203420200/146/2015 emitida por el servidor público o habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales mediante el cual se detallan las referencias y suposiciones. Por lo anterior si bien usted requirió su información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) derivado del volumen de la información y la falta de personal que se dedique únicamente a escanear la información solicitada se realizó un cambio de modalidad de entrega de la información solicitada; facülta se pone a su disposición mediante consulta "in situ", previa elaboración de la versión pública respectiva, la cual podrá realizar previa cita concertada al teléfono (01722) 1678180 en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas situado en Lerdo Pte 300, Palacio de Gobierno segundo piso, puerta 360 Colonia Centro Toluca Méx de 9:00 a 18:00 horas del lunes a viernes, la anterior en términos del artículo 48 de la Ley en la materia.

*Sin otro particular por el momento le reitero un cordial saludo
??
?
JE<TLA
V
"EC>" (sic)*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

LEDO RICO N° 300 PTA. 340, COL. CENTRO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000, TEL. Y FAX: (01722) 276 00 25
www.sofin.toluca.gob.mx

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX, asignó el número de expediente 00150/SF/IP/2015.
3. Mediante el oficio número 203041000-0979/2015, de fecha ocho de junio del presente año, el suscripto requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
4. A través del oficio número 203420200/186/2015, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, se informó:

"Le informo a usted que el 8 de junio del presente año, día que ingresó la solicitud no se entregaron patrullas, equipamiento ni luminarias, por lo que no se puede entregar expediente alguno; cabe aclarar que la consulta in situ a la que hace referencia en el oficio adjunto a su solicitud correspondiente a la solicitud número 00080/SF/IP/2015 derivó del volumen de la información solicitada."
5. El veintinueve de junio de dos mil quince, se notificó al solicitante por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1173/2015, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del similar número 203420200/186/2015, referenciado en el numeral anterior.
6. El seis de julio de dos mil quince, vía SAIMEX, el C. [REDACTED] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio 01197/INFOEM/IP/RR/2015.
7. Mediante oficio número 203041000-1209/2015, de fecha seis de julio de dos mil quince, el suscripto, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionara la información necesaria para la elaboración del informe de justificación, en relación al recurso de revisión de mérito.
8. A través del oficio número 203420200/226/2015, de fecha siete de julio de dos mil quince, el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, informó lo siguiente:

"En cumplimiento a su similar número 203041000-1209/2015, por el cual solicita se de contestación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 00150/SF/IP/2015, al respecto, y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; reitero la respuesta proporcionada mediante oficio número 203420200/186/2015, de tal suerte, el día 8 de junio del presente año, día en que el solicitante ingreso la solicitud no se entregaron patrullas, equipamiento ni luminarias, por lo que no se puede entregar expediente alguno."

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LICENCIADO PONIENTE 14, 200 LT 1A, SECCIÓN CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000, TEL. Y FAX: (01 722) 228 00 26
www.sedf.gob.mx

4

Recurso de Revisión: y Acumulado
01197/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, son inoperantes e infundados, en razón de que sus argumentos son meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún soporte legal, máxime que el solicitante pasa por inadvertido que la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado es clara, precisa y congruente con la solicitud realizada.

Lo anterior es así, porque si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión identificado con el folio número 01197/INFOEM/IP/RR/2015 que el acto impugnado constituye: "finanzas se sigue haciendo bolas para esconder cínicamente y burdamente la compra de patrullas, luminarias y otros . La solicitud dice : a la solicitud de información registrada con el folio número 00080/SF/IP/2015 que se realizó el día seis de abril del año dos mil quince cambio de modalidad de entrega de la información solicitada; La cual se pone a su disposición mediante consulta "in situ RECURSO ante la chicanada leguleya de cambiar la forma de entrega de todos los documentos , que tampoco informa cuantos son , ni cuanto hay que pagar , por llamada telefónica que no acredita atender la solicitud ni cumplir con su respuesta , ya que se solicita copia de todo el expediente de compras citadas - se ingresa recurso para que entregue en copia simple todos los documentos solicitados , que presente los expedientes al INFOEM para que determine el numero de hojas a pagar y remita el recibo de pago , solicito la vista la contraloría por la acción de ocultar la documentación solicitada" (sic) y refiere como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "Se anexo en la solicitud OJO en la solicitud claramente dice : no se acepta in situ 2030410000728/2015 CIU EADANO .
[REDACTED] IMPRESENTE De conformidad con los artículos 12 fracciones V X [XV y XVI], 3, 41132, 33 párrafos 1, 35 fracciones III y IV 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ; En relación con los artículos 494 II fracción II y 415 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México come permito comentar a usted lo siguiente En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00080/SF/IP/2015 que se realizó el día seis de abril del año dos mil quince se encuentra en el archivo adjunto copia fotostática de la oficina número 203420200/146 /2015 emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales mediante el cual se detalló la referente a sus peticiones Por lo anterior si bien usted requirió su información trávese del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ? derivado de ello sume de la información y la falta de personal que se dedica únicamente a exclusivamente escanear la información solicitadas se realizó un cambio de modalidad de entrega de la información solicitada; la cual se pone a su disposición mediante consulta "in situ , previa elaboración de la versión pública respectiva , la cual podrá realizar previa cita concertada al teléfono (01722) 1678180 en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas sito en Lerdo Pte 300, Parque de Gobierno segundo piso, puerta 360 Colonia Centro Toluca Méx 00018 18:00 horas del viernes , lo anterior dentro de los términos del artículo 48 de la Ley en la materia Sin otro particular por el momento le reitero que el asunto ?? J.E" (sic); se precisa al Órgano Garante que el accionista en el presente recurso de revisión omite precisar con claridad el acto impugnado toda

SECRETARÍA DE FINANZAS

七

1931 CA RECALL OF MR. COOKE AND THE CONSTITUTION

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

vez que hace referencia a la solicitud de información pública 00080/SF/IP/2015, cuando en la especie el presente recurso deriva de la solicitud 00150/SF/IP/2015; no obstante a lo anterior, se precisa que el veintinueve de junio de dos mil quince, se notificó al hoy recurrente por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1173/2015, adjuntando el oficio número 203420200/186/2015, este último suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales; actos administrativos que son emitidos de conformidad a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que si bien, el hoy revisor se pudiera inconformar con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado; se menciona que los actos emitidos derivan de la solicitud de información pública número 00150/SF/IP/2015, a través del cual se requirió: "copia del expediente completo de las patrullas , equipamiento , luminarias y de todo lo que entregó hoy el gobernador del EDO CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN no se acepta in situ 2030410000728 /2015 CIU EADANO [REDACTADA] PRESENTE DE conformidad con lo articulo s 12 fracciones VX [XV y XVI], 3, 4 1132, 33 párrafos 1, 35 fracciones XII y IV y 41 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y el Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 49 411 fracción I y 415 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México como permito comentara usted de los siguientes En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00080/SF/IP/2015 que realizó el día seis de abril del año dos mil quince sirva encontraren archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203420200/146/2015 emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales mediante el cual se detalló lo referente a su petición Por lo anterior si bien usted requirió la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) derivado del volumen de la información y la falta de persona que se dedique únicamente exclusivamente a escanear la información solicitada se realizó un cambio de modalidad de entrega de la información solicitada; ya que se pone a su disposición mediante consulta "in situ", previa elaboración de la versión pública respectiva, la cual podrá realizar por vía escrita concertada al teléfono (01722) 1678180 en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas sito en Lerdo Pte 300, Palacio de Gobierno segundo piso, puerta 360 Colonia Centro Toluca Méx de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, lo anterior en términos del artículo 48 de la Ley en la materia Sin otro particular por el momento le reitero un cordial saludo ??? JE^{TLA} \., SEC>" (sic).

Por lo anterior y con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Secretaría de Finanzas, el veintinueve de junio del año supradicho, notificó al solicitante por vía electrónica, a través del SAIMEX, los oficios número 203041000-1173/2015 y 203420200/186/2015, a través del cual se le hizo de su conocimiento que el ocho de junio del presente año, día que ingresó la solicitud no se entregaron patrullas, equipamiento ni luminarias, por lo que no se puede entregar expediente alguno; cabe aclarar que la consulta in situ a la que hace referencia en el oficio adjunto a su solicitud, correspondiente a la solicitud número 00080/SF/IP/2015 derivó del volumen de la información solicitada; luego entonces,

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

se concluye que la respuesta proporcionada es congruente con la solicitud formulada por el accionante, en términos de lo dispuesto por el numeral doce de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En esta tesitura, no debe pasar por inadvertido a esta instancia la solicitud formulada por el hoy recurrente en la solicitud de información pública número 000150/SF/IP/2015, que refiere: "*copia del expediente completo de las patrullas, equipamiento, luminarias y de todo lo que entrega hoy el gobernador del EDO. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN no se acepta in situ 20.3 0 4 10 0 0 0 7 2 8 / 2 0 15* [REDACTED] PRESENTE..." (sic), lo anterior, es así, en virtud de que el inconforme cambia su solicitud en el recurso de revisión con la siguiente manifestación: "*La solicitud dice: a la solicitud de información registrada con el folio número 00080/SF/IP/2015 que realizó el día seis de abril de año dos mil quince...*" (sic); luego entonces, se evidencia, que el accionante pretende confundir al Órgano Garante con las manifestaciones que vierte en el presente medio de defensa.

Ahora bien, se precisa que si bien en el apartado de "Razones o Motivos de la Inconformidad" del recurso de revisión que nos ocupa, el revisionista señala diversas manifestaciones; no menos cierto resulta que sus argumentos no tienden a demostrar la presunta ilegalidad del acto impugnado, es decir, no controvierte con argumentos, razones o motivos la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, toda vez que únicamente reitera que no acepta in situ y hace referencia al oficio número 203041000-0728/2015; oficio que fue emitido en respuesta a la solicitud de información pública 00080/SF/IP/2015, luego entonces, es por tal motivo que deben de desestimarse por inoperantes e infundados, máxime que el hoy revisionista deja de observar lo dispuesto por el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Robustece lo anterior, por analogía lo dispuesto en la jurisprudencia de la Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008, Tesis: 2a./J. 62/2008 que refiere:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REPRODUCEN, CASI LITERALMENTE, LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN CONTROVERTIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDAS. Conforme al artículo 88 de la Ley de Amparo, en el recurso de revisión se expresarán los agravios que cause la resolución o sentencia impugnada, esto es, se cuestionarán las consideraciones jurídicas sustentadas en la determinación judicial que se estime contraria a los intereses del recurrente. En ese sentido, son inoperantes los agravios cuando sólo reproducen, casi literalmente, los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo y respecto de los cuales se hizo pronunciamiento en la sentencia recurrida, si los no controvertir los argumentos jurídicos sustentados por el órgano *adjudicacional*, que posibiliten su análisis al tribunal revisor.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7

LÉGIDA PONIENTE NO. 300, PTA. 315, C.P. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



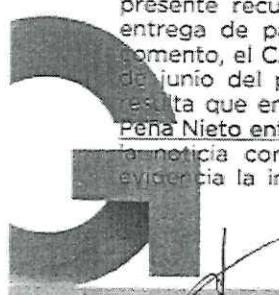
"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Así mismo, tiene aplicación la Jurisprudencia de la Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007, Tesis: I.4o.A. J/48, cuyo rubro y texto refiere:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inadmitible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariamente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se vieran no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

No obstante a lo anterior, se hace la acotación que si bien el accionante requiere medularmente en la solicitud de información pública número 00150/SF/IP/2015 la siguiente información: "copia del expediente de las patrullas, equipamiento, luminaria y de todo lo que entregó hoy el gobernador" (sic), se menciona que la solicitud de referencia fue ingresada por el inconforme a través del SAIMEX el día ocho de junio de dos mil quince, tal como se desprende del acuse de solicitud de información pública, luego entonces, el revisionista solicita a este Sujeto Obligado copia de los expedientes de las patrullas, equipamiento, luminaria y todo lo entregado por el Gobernador el día ocho de junio de dos mil quince; sin embargo, se precisa al Órgano Garante que el día en que el recurrente ingreso su solicitud, NO SE ENTREGARON PATRULLAS, EQUIPAMIENTO NI LUMINARIAS, por lo que no se puede entregar expediente alguno, lo anterior, tal como se desprende del oficio número 203420200/186/2015 de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección de Recursos Materiales, circunstancia que se robustece con el oficio número 203420200/226/2015, documento que se adjunta en copia como anexo uno.

Aunado a lo anterior, no debe soslayarse el hecho de que el accionante en el presente recurso de revisión parte de premisas falsas, respecto a la fecha de entrega de patrullas, equipamiento y luminaria, pues si bien en la solicitud en comento, el C. [REDACTED] refiere que el Gobernador entregó el día ocho de junio del presente año patrullas, equipamiento y luminaria; no menos cierto resulta que en su recurso de revisión, adjunta un archivo titulado: Eruviel Ávila y Peña Nieto entregan más de 700 patrullas en Toluca.pdf, del cual se desprende que la noticia corresponde al día lunes 30 marzo 2015 19:27, luego entonces, se evidencia la incongruencia de su petición respecto a la fecha de entrega de los



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

EL GOBIERNO EN 500 PTA 3-15 COL. CENTRO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO CP 30000 TEL. Y FAX (01 722) 276 00 25
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

bienes supracitados; en consecuencia, se concluye que la prueba que adjunta lejos de beneficiarle le perjudica, en razón de que ésta robustece la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; máxime el acto impugnado es congruente con la solicitud realizada, por lo tanto deben desestimarse los motivos de inconformidad por inoperantes e infundados.

En esta tesisura, se insiste que atendiendo la literalidad de la solicitud formulada por el inconforme con la información que obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, se reitera que el día en que el solicitante ingreso su petición no se entregaron patrullas, equipamiento ni luminaria; en consecuencia, su argumento consistente en: "se ingresa recurso para que entregue en copia simple todos los documentos solicitados, que presente los expedientes al INFOEM para que determine el numero de hojas a pagar y remita el recibo de pago." (sic) carece de sustento legal.

Ahora bien, se procede a refutar la siguiente manifestación: "ante la chicanada leguleya de cambiar la forma de entrega de todos los documentos, que tampoco informa cuantos son, ni cuanto hay que pagar" (sic); se precisa que el cambio de modalidad en la entrega de la información derivó del volumen de la información requerida en la solicitud de información pública número 00080/SF/IP/2015, cambio de modalidad que se precisó en el oficio número 203041000-0728/2015 y del cual tuvo conocimiento el accionante en su momento procesal oportuno, aunado a ello, esta manifestación no tiene cabida en el presente medio de defensa, en razón de que en la especie el día en que el solicitante ingreso su petición no se entregaron patrullas, equipamiento ni luminaria, por lo que no se puede entregar expediente alguno.

Por lo que respecta al argumento consistente en: "por llamada telefónica que no acredita entender la solicitud ni cumplir con su respuesta, ya que se solicito copia de todo el expediente de compras citadas" (sic); este Sujeto Obligado en la solicitud de referencia en ningún momento realizó alguna llamada al solicitante, de tal suerte, el accionante no acredita con algún medio esta manifestación subjetiva.

Finalmente en relación a la manifestación "solicito la vista la contraloría por la acción de ocultar la documentación solicitada" (sic) resulta inoperante toda vez que en ningún momento la Secretaría de Finanzas ha ocultado ni pretende ocultar la información como lo refiere el accionante, en razón de que en el asunto en particular el día en que el recurrente ingreso su solicitud, NO SE ENTREGARON PATRULLAS, EQUIPAMIENTO NI LUMINARIAS, por lo que no se puede entregar expediente alguno; luego entonces, no se actualiza alguna causal de responsabilidad previstas por los ordenamientos de la materia.

Por lo esgrimido en líneas anteriores, se acredita que esta Secretaría no transgredió el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

9

LICENCIAMENTO 300 PTA. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000 TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25
www.infoem.gob.mx

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Comisionada Ponente: Secretaría de Finanzas
Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

materia, máxime que se actúa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos, así como la documental que se anexa como prueba, de tal suerte, confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que el acto impugnado se emitió conforme a derecho.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 08 de julio del 2015.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFÉ DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

KHEM/AGC/NRBP

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEDO PONIENTE 300 PTA 345 COL. CENTRO TOLUCA ESTADO DE MEXICO C.P. 50000 TEL. Y FAX (01 722) 276 00 25

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN."

Toluca de Lerdo, México,
a 7 de Julio de 2015.
203420200/ 226 /2015.

LIC. HÉCTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-1209/2015, por el cual solicita se de contestación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 0000150/SF/IP/2015, al respecto, y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; reitero la respuesta proporcionada mediante oficio número 203420200/186/2015, de tal suerte, el día 8 de junio del presente año, día en que el solicitante ingresó la solicitud no se entregaron patrullas, equipamiento ni luminarias, por lo que no se puede entregar expediente alguno.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

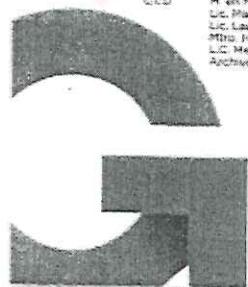


C.P. JAIME MORENO SALINAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



C.C.B

H. en P. Francisco González Zetina, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presupuestario y Presidente del Comité de Información.
Lic. Mario Arturo Guadalupe Aranda, Subsecretario de Administración, Gestión y Desarrollo.
Lic. Laura Elena Pérez Sánchez, Contralora Interna e Intervensora del Comité de Información.
Mtro. Héctor Juan Sánchez Quintero, Director General de Recursos Materiales.
L.C. Mexican López González, Secretario Particular del Director General de Recursos Materiales.
Archivo.



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

V. Los Recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados de la siguiente forma: el recurso 01197/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Eva Abaid Yapur; y el recurso 01198/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente;

VI. Mediante la sesión Vigésima Sexta, de fecha catorce de julio de dos mil quince, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, acordó la acumulación del recurso 01198/INFOEM/IP/RR/2015 al diverso 01197/INFOEM/IP/RR/2015 de la Comisionada EVA ABAID YAPUR; y -----

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5; párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona y también se presentaron ante **EL SUJETO OBLIGADO**, así como se puede constatar que no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y por lo que ve a los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN,

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** y ante **EL SUJETO OBLIGADO** mismo, de igual forma las solicitudes de información son similares, lo que hace de igual forma similares a las respuestas recaídas a ellas y a las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acuerda la acumulación de los recursos de revisión números 01197/INFOEM/IP/RR/2015 y

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

01198/INFOEM/IP/RR/2015, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00150/SF/IP/2015 y 00149/SF/IP/2015, respectivamente, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a las solicitudes planteadas por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** fueron notificadas a **EL RECURRENTE** en fecha veintinueve de junio de dos mil quince, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del treinta de junio de dos mil quince y feneció el tres de agosto del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de julio de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días del veinte al treinta y uno de julio de dos mil quince, ello al ser contemplados como días inhábiles, ello por corresponder al primer periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el **seis de julio del dos mil quince**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

QUINTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado a los escritos de interposición de los recursos se advierte que resultan procedentes dichas interposiciones, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I....
- II.;
- III. *Derogada.*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las respuestas entregadas por **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ellas, mismas que serán materia de estudio posteriormente.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se procede al análisis de los asuntos de mérito, en los que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

“copia del expediente completo de las patrullas , equipamiento , luminarias y de todo lo que entregó hoy el gobernador del EDO” (sic).

A las solicitudes de información de mérito, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo medular, lo siguiente:

En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, le informo que el 8 de junio del presente año, día que ingreso la solicitud no se entregaron patrullas, equipamiento ni luminarias, por lo que no se puede entregar expediente alguno; cabe aclarar que la consulta in situ a la que hace referencia en el oficio adjunto a su solicitud correspondiente a la solicitud número 00080/SF/IP/2015 derivó del volumen de la información solicitada.



Ante las respuestas aludidas **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en los que señaló como actos impugnados, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"finanzas se sigue haciendo bolas para esconder cínicamente y burdamente la compra de patrullas, luminarias y otros . La solicitud dice : a la s o l i c i t u d d e i n f o r m a c i ó n r e g i s t r a d a c o n e l f o l i o n ú m e r o 0 0 0 8 0 / S F / I P / 2 0 1 5 q u e r e a l i z ó e l d í a s e i s d e a b r i l d e l a ñ o d o s m i l q u i n c e c a m b i o d e m o d a l i d a d d e e n t r e g a d e l a i n f o r m a c i ó n s o l i c i t a d a ; L a c u a l s e p o n e a s u d i s p o s i c i ó n m e d i a n t e c o n s u l t a " i n s i t u R E C U R S O ante la chicanada leguleya de cambiar la forma de entrega de todos los documentos , que tampoco informa cuantos son , ni cuanto hay que pagar , por llamada telefónica que no acredita atender la solicitud ni cumplir con su respuesta , ya que se solicito copia de todo el expediente de compras citadas - se ingresa recurso para que entregue en copia simple todos los documentos solicitados , que presente los expedientes al INFOEM para que determine el numero de hojas a pagar y remita el recibo de pago . solicito la vista la contraloria por la acción de ocultar la documentación solicitada" (sic).

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Se anexo en la solicitud .OJO en la solicitud claramente dice : no se acenta in situ 2 0 3 0 4 1 0 0 0 0 7 2 8 / 2 0 1 5 C I U E; A D A N O [REDACTED] R E S E N T E D e c o n f o r m i d a d c o n l o s a r t í c u l o s 1 2 f r a c c i o n e s V X [X V y X V I , 3 , 4 1 1 3 2 , 3 3 p á r r a f o 1 . 3 5 f r a c c i o n e s 1 l I I I y I V y 4 1 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ; En relación con los artículos 4 9 4 1 1 fracción II y 4 1 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que permiten comentar a usted lo siguiente En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 0 0 0 8 0 / S F / I P / 2 0 1 5 q u e r e a l i z ó e l d í a s e i s d e a b r i l d e l a ñ o d o s m i l q u i n c e s í r v a s e encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 2 0 3 4 2 0 2 0 0 / 1 4 6 / 2 0 1 5 emitido por el servidor público o habilidad de la Dirección General de Recursos Materiales mediante el cual se detalla lo referente a su petición Por lo anterior si bien usted requirió su información través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ? derivado del volumen de la información y a la falta de personal que se dedica que únicamente escanear la información solicitada y realizar un cambio de modalidad de entrega de la información solicitada ; [acual se pone a su disposición mediante consulta "in situ , previa elaboración de la versión pública

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

a respectiva, la cual podrá realizar previa cita concertada al teléfono (01722) 1678180 en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas sito en Lerdo Pte 300, Palacio de Gobierno segundo piso, puerta 360 Colonia Centro Toluca Méx de 9:00 a 18:00 horas delunes a viernes, lo anterior en términos del artículo 48 de la Ley en la materia Si no troparticular por el momento le reitero un cordial saludo ??? JE" (sic)

Cabe señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir sus informes de justificación, ratificó las respuestas otorgadas a las solicitudes de información, al señalar lo siguiente:

No obstante a lo anterior, se hace la acotación que si bien el accionante requiere medularmente en la solicitud de información pública número 00150/SF/IP/2015 la siguiente información: "copia del expediente de las patrullas, equipamiento, luminaria y de todo lo que entregó hoy el gobernador" (sic), se menciona que la solicitud de referencia fue ingresada por el inconforme a través del SAIMEX el día ocho de junio de dos mil quince, tal como se desprende del acuse de solicitud de información pública, luego entonces, el revisionista solicita a este Sujeto Obligado copia de los expedientes de las patrullas, equipamiento, luminaria y todo lo entregado por el Gobernador el día ocho de junio de dos mil quince; sin embargo, se precisa al Órgano Garante que el día en que el recurrente ingreso su solicitud, NO SE ENTREGARON PATRULLAS, EQUIPAMIENTO NI LUMINARIAS, por lo que no se puede entregar expediente alguno, lo anterior, tal como se desprende del oficio número 203420200/186/2015 de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección de Recursos Materiales, circunstancia que se robustece con el oficio número 203420200/226/2015, documento que se adjunta en copia como anexo uno.

Al respecto, este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, resultan improcedentes para modificar o revocar las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información, en virtud de que en ellas **EL SUJETO OBLIGADO** señala que en la fecha en que **EL RECURRENTE** presentó las solicitudes de información, es decir, el ocho de junio de dos mil quince, no se realizó ninguna entrega de patrullas, equipamiento ni luminarias, por lo que no se puede entregar expediente alguno, esto

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

es, con dichas respuestas **EL SUJETO OBLIGADO** está generando un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo, no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

"En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente..."

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Por lo tanto es improcedente la pretensión de **EL RECURRENTE** respecto a que **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue copia del expediente completo de las patrullas, equipamiento, luminarias y de todo lo que entregó el gobernador del Estado el día ocho de junio de dos mil quince, día en que presentó su solicitud de información, ya que no es comprensible que se ordene la entrega de un documento inexistente, pues **EL SUJETO OBLIGADO** ha referido en sus respuestas que no se generó ningún expediente por la entrega de patrullas, equipamiento y luminarias el día ocho de junio de dos mil quince, en virtud de que no se realizaron dichas acciones, lo que se traduce en un hecho negativo.

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, es de aclarar que en los casos de hechos negativos no es procedente que se realice la declaratoria de inexistencia contemplada en la ley de la materia, ya que esta se dicta en aquellos supuestos en los que la información solicitada sí fue generada en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo éste no la posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, pues hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porqué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública, no la tiene, y para ello, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, la declaratoria de inexistencia no es necesaria, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un hecho negativo, bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule, ya que el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
01198/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el supuesto de que no se generó la información, simplemente no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
01198/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

Por lo que en el caso en particular, si **EL SUJETO OBLIGADO** refirió a través de sus respuestas que no se generó ningún expediente por la entrega de patrullas, equipamiento y luminarias el día ocho de junio de dos mil quince, en virtud de que en dicha fecha no se realizó ninguna entrega de patrullas, equipamiento y luminarias por parte del Gobernador del Estado, en consecuencia se deduce que no se generó dicha información y entonces no es necesario que se deba emitir el acuerdo de declaratoria inexistencia, ya que es un hecho negativo y sólo bastara con la manifestación expresa del servidor público habilitado formulada al respecto.

Es así que conforme al artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Por lo tanto, y toda vez que **EL RECURRENTE** no aporta mayores elementos para suponer que el día ocho de junio de dos mil quince, fecha en la que presentó sus solicitudes de información materia del presente recurso, el Gobernador del Estado de México haya realizado la entrega de patrullas, equipamiento y luminarias, y que **EL SUJETO OBLIGADO** no quiere dar la información, este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** resultan improcedentes y por lo tanto, resulta viable confirmar las respuestas

Recurso de Revisión: y Acumulado
01197/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información materia de los presentes recursos de revisión.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que al momento de presentar los recursos de revisión que nos ocupan, **EL RECURRENTE** presentó una nota periodística en la que se señala que el Gobernador del Estado, Eruviel Ávila Villegas y el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, entregaron más de 700 patrullas en Toluca y 54 mil luminarias de led destinadas a 94 Municipios del Estado de México, sin embargo, no es procedente tomar en cuenta dicha nota en virtud de que no corresponde a la fecha que señaló **EL RECURRENTE** en sus solicitudes de información, pues dicha nota corresponde al treinta de marzo de dos mil quince y **EL RECURRENTE** solicita información respecto de la entrega de las patrullas, equipamiento y luminarias suscitada el ocho de junio de dos mil quince, que fue la fecha de presentación de sus solicitudes de información, como se demuestra a continuación: -----

Recurso de Revisión:

01197/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01198/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

EDICIONES LOCALES

Eruviel Ávila y Peña Nieto entregan más de 700 patrullas en Toluca

REDACCIÓN SDPNOTICIAS.COM lun 30 mar 2015 19:27

Me gusta

14

Twittear

31

g+1

0

Páginas



Foto/Cortesía.

Ávila Villegas y Peña Nieto coincidieron en que como resultado del trabajo coordinado, los índices delincuenciales de alto impacto en la entidad han disminuido.

Toluca, Estado de México.- Como parte del Plan Nacional de Seguridad y con la finalidad de brindar mayor protección a la población mexiquense, el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, y el gobernador Eruviel Ávila Villegas realizaron la entrega de 743 patrullas a las diferentes corporaciones policiacas del Estado de México, además de 54 mil luminarias led para más de 90 municipios mexiquenses para prevenir la comisión de delitos.

En un evento realizado en Toluca, Ávila Villegas y Peña Nieto coincidieron en que como resultado del trabajo coordinado, los índices delincuenciales de alto impacto han disminuido, por lo que reafirmaron su compromiso de seguir colaborando para reconstruir el tejido social a través de acciones preventivas e impulsando sectores como el educativo.

"Está el compromiso firme y permanente para seguir avanzando en realmente lograr mayor seguridad para toda la sociedad mexicana, y esto convoca al esfuerzo compartido, como ya lo hemos señalado y como aquí se acredita en el Estado de México, porque la compra de estas patrullas, de éstos vehículos

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 05/06/2015 Hora(hh:mm): 12:10:52

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO [REDACTED] APELLIDO MATERNO [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

DOMICILIO

CALLE: [REDACTED] NUM. EXTERIOR: [REDACTED] NUM. INTERIOR: [REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] C.P. [REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] TELÉFONO (Opcional): () 55101000

Número de Folio de la Solicitud: 00150/SF/IP/2015

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
copia del expediente completo de las patrullas , equipamiento , luminarias y de todo lo que entregó hoy el gobernador del EDO

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Por lo tanto, no es factible considerar la nota periodística de referencia, en virtud de no corresponder a la fecha señalada por **EL RECURRENTE** en sus solicitudes de información, como la fecha en la que refiere se generó la información que solicita.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan procedentes los recursos de revisión, pero inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **confirman** las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información números **00150/SF/IP/2015** y **00149/SF/IP/2015**, correspondientes a los recursos de revisión **01197/INFOEM/IP/RR/2015** y **01198/INFOEM/IP/RR/2015** respectivamente.

SEGUNDO.- REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Dejándose a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que presente una nueva solicitud de información

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ

Recurso de Revisión: 01197/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 01198/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de agosto de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión números 01197/INFOEM/IP/RR/2015 y 01198/INFOEM/IP/RR/2015.

ATA/LAVA